



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CORDOBA

C/ SANTO TOMÁS DE AQUINO, Nº 1

Tel.: 67153529/23/24/25/26/27/28/29/30/22. Fax: 957411805

NIG: 1402142M20130000522

Procedimiento: Concursal - Sección 6ª (Calificación) 486.06/2013. Negociado: D2

De: MIRAVAL GRUPO PROMOTOR INMOBILIARIO, S.L.

Procuradora Sra.: MARIA DOLORES RAMIRO GOMEZ

Letrado Sr.: FRANCISCO VARGAS REYES

AUTO nº 273/16

D. ANTONIO FUENTES BUJALANCE

En Córdoba, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formada la presente sección de calificación del presente concurso voluntario de MIRAVAL GRUPO PROMOTOR INMOBILIARIO, S.L la administración concursal emitió informe calificando el concurso como fortuito.

SEGUNDO.- De dicha calificación se dio traslado al Ministerio Fiscal, que ha dictaminado en igual sentido en el precedente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista de lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley Concursal, coincidiendo el informe de la administración concursal y el dictamen del Ministerio Fiscal en la calificación del concurso como fortuito, debe ordenarse, sin más trámites, el archivo de las actuaciones mediante auto, contra el que no cabrá recurso alguno.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se califica el concurso de MIRAVAL GRUPO PROMOTOR INMOBILIARIO, S.L como fortuito y se decreta el archivo sin más trámites de la sección de calificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Fuentes Bujalance, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba. Doy fe.

Código Seguro de verificación: VdnnvjU/5J6p7nB47an4IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO FUENTES BUJALANCE 06/07/2016 09:43:02	FECHA	06/07/2016
	ELENA COLORADO GAMEZ 06/07/2016 12:46:02		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VdnnvjU/5J6p7nB47an4IQ==	PÁGINA 1/1



VdnnvjU/5J6p7nB47an4IQ==

Autos nº 486.06/2014
Calificación del concurso
Concurso de MIRAVAL GRUPO INMOBILIARIO S.L.



AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CÓRDOBA

PRIMERO: Establece el Art. 169 de la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal.

1. Dentro de los quince días siguientes al de expiración de los plazos para personación de los interesados, la administración concursal presentará al juez un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

2. Una vez unido el informe de la administración concursal, el Secretario judicial dará traslado del contenido de la sección sexta al Ministerio Fiscal para que emita dictamen en el plazo de diez días. El Juez, atendidas las circunstancias, podrá acordar la prórroga de dicho plazo por un máximo de diez días más. Si el Ministerio Fiscal no emitiera dictamen en ese plazo, seguirá su curso el proceso y se entenderá que no se opone a la propuesta de calificación.

3. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 167, el informe de la administración concursal y, en su caso, el dictamen del Ministerio Fiscal se limitarán a determinar las causas del incumplimiento y si el concurso debe ser calificado como culpable.

SEGUNDO: Una vez examinado el informe elaborado por la Administración Concursal, se constata que, al menos de los datos y hechos contenidos en el mismo, no resulta de aplicación el Art. 164 de la Ley Concursal.

En consecuencia el Fiscal estima que el Concurso de la entidad MIRAVAL GRUPO INMOBILIARIO S.L, debe ser calificado como FORTUITO.

Córdoba, 30 - Junio - 2016



Fdo. Fernando Santos Urbaneja.

Mensaje LexNet - Acuse Notificacion

Mensaje

IdLexnet	201610109372119
Asunto	: Auto de Resolución
Remite	Órgano judicial JDO. MERCANTIL N. 1, CORDOBA [1402147001]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. DE LO MERCANTIL COBO GARCIA JORGE NARCISO - [121708]
Fecha-hora envío	Colegio de abogados Ilustre Colegio de Abogados de Madrid 07/07/2016 11:33
Adjuntos	0007056_2016_001_FFaVg3AKaU.pdf(Principal) 0007056_2016_002_535767_00.pdf(Anexo)
Datos del mensaje	Tipo de procedimiento [SCA] - : Auto de Resolución
	Nº de procedimiento 000486/2013
	Nº secuencia pieza 6
	Tipo de procedimiento origen [CNO]
	Nº procedimiento origen 0000486/2013
	Detalle acontecimiento
	NIG 1402142M20130000522

Historia del mensaje

Fecha	Emisor de la acción	Acción	Destinatario de la acción
08/07/2016 09:45	COBO GARCIA JORGE NARCISO - [121708]	FIRMA Y ENVIA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por esta plataforma son de ámbito Peninsular.

De acuerdo con el Art. 16.3 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, los escritos y notificaciones, así como cualquier otro documento procesal transmitido por medios telemáticos, se encontrarán accesibles, por parte del Ministerio, por un periodo de sesenta días; transcurrido este plazo el Consejo General de la Abogacía custodiara la información y emitirá los correspondientes Justificantes que acrediten la integridad y veracidad de los documentos que aloje en su plataforma.